

J-1463 / 35

Yo Manuel Lopez Medina Conducido
en la Villa de Carinena Dize: Que vive
ya de varios esta Conditta de algunos años a
esta parte con la condit. e honore. e dar
por esta Conditta Cing^{ta} Cabizas de trigo Mea
Cacho o quarenta de trigo puro. tienien
do obligacion de el Ayuntamiento de darlos de
blado, y les deve dar Sabqueres de Vno.
y de otro en se el to de la Conditta
de 1753, siendo esto precio de alimentos,

se alla en modo n^o n^o de moneda de plata
ca. o de pagu^e
no. o de pagu^e

M^e de
Carinena

Sebastian

Señeta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

N. De. Homine. Amen. Sea á todos manifestado que
yo el D. D. Don Manuel el Rey, Meneo de la Isla de Ca-
stena y en esta Villa domiciliado de mi buen grado
por bovedico de los otros procuradores que mi ante-
dicho conprieido nombrados, sea conprieido, y nombrado
no en Procurador, mis legimos, como se requiere
y mecedado asadas a Don Juan Lopez de Olo y
Don Miguel de Lecaros, Causidico, numeras ior
de la Real Audiencia de Aragon y Antonio de
el Rey Ciudadano, Antonio de Pineda, y Domin-
go Perez todos habitantes en la Ciudad de Lara-
goza, al do juntamente y cada uno de ellos de
por, y generalmente para en todo mis pleitos y ca-
usas Civiles, Criminales, Celestias y legales,
comenzados y por comenzar demandando y de-
fendiendo con qualquiera Comunidad y Pueblo
nuy particular, con ellos remada uno que sea,
ante la Magestad y tenore de sus Reales Conse-
jos y Audiencias, y otros Juces y Justicias
que con derecho quedan y deban, y oviendo de
mandar acordado y mecedado se requieran que sellen
y firmen, laquen escrituras firmadas y notoria-
bles que me sea necesarias y los presenten en qual-
quier expresiones, declinen su ydicion y no den bene-
ficio de sustitucion o sepan que si no lo supieren y no
saben, hacen y contradigan lo de contrario.

heyan que es tenedor y posesion y que
 en la causa de las peticiones, si lo necesitan,
 y las fueren precisas y se pasen de ellas, y si
 dan lugar a otras partes, contra las que se
 entor de la alumbrada, de los arcos y otras que
 vendan ajenas, ejecuciones, y quisiere de con-
 tinuacion de las que, al caso en las que se
 vendan oremas, de bienes, aces, tem, tra, pasos
 tener posesiones, y en pasas con las que se
 y otras cosas, y sentencias, inter locutorias y
 otras, y otras, con las que se, favorable y de los
 Contrarios a pelon y si algunos ligant los
 apelaciones, y las peticiones, donde conde
 hecho quedan y de los, y de las prohibiciones,
 celdas, reales, segun si las que se mandan, y otras
 y las que se, y otras, y otras, y otras, y otras,
 en las que se, y otras, y otras, y otras, y otras,
 cosa y otras, y otras, y otras, y otras, y otras,
 los que se, tan cumplido a dichos, y otras, y otras,
 cada uno de ellos que se, y otras, y otras, y otras,
 de las que se, y otras, y otras, y otras, y otras,
 lo que se, como se, y otras, y otras, y otras,
 donde con las que se, y otras, y otras, y otras,
 y otras, de las que se, y otras, y otras, y otras,
 a los que se, y otras, y otras, y otras, y otras,
 recibidos, y otras, y otras, y otras, y otras,
 lona y otras, y otras, y otras, y otras, y otras,
 sobre los que se, y otras, y otras, y otras, y otras,
 siete dias, y otras, y otras, y otras, y otras,
 do a la Navidad, y otras, y otras, y otras, y otras,
 tos, cinquenta y quatro, y otras, y otras, y otras,

Seres por testigos Juan Antonio La Barca, tesorero
 de alienatos, y Pedro Izado estudiante Residente
 en San Villa de Castañena.



Yo el Rey de mi Reyno Antonio Sexto domi-
 ciliado en el lugar de Madrid, y por
 Autoridad Real para todo el Reyno de Aragón
 publico Notario, que a lo Sobredito presente fui,
 Recivi por notaria y extracta de esta escri-
 ta, que

De p.	12-
pa. p.	1-2
cu. p.	2-
no. p.	1-16
ter. p.	2
sello ref.	6-10
	<u>21 = 21</u>

Relacion de...



SELO QUARTO, VENITE
PARAVIENDO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUARTA.

Agua de... en... Manuel del Rey...
la Comandado en la Villa de...
poco en...
que mi parte...
algunos años...
ta Cahices...
ta y...
de...
así que...
tecientos...
comprase...
Sino...
lo haya...
cío, por...
a poder...
la preso...
Co...
dho...
a...
dos...
dar...
ren...
necesario...

Agua de...



Acto de Zaragoza y de los cinco de 1751. Aunero Ser.

Regencia
D. Juan de Arzobispo de la villa de Carmona, de
Carmona no de ocho dias, viera para a corapan
salvador se todo lo qe le estubiere cobriendo p.
Penales raron de sus conductas, en das lu
villase
Quelpe
Penales par a deudos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Señala y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO,

Vicario Croyos
Diego Leones
Juan Antonio
de Carmona

Diego Ruben
Hon. de Carmona
D. J. de Carmona
Oficio... N. R.
Reg. y sello 1751

Antonio de Carmona
D. J. de Carmona
Lara q. el Ayuntamiento de la villa de Carmona cumpla con lo q. aqui se le manda, a p. dimiento del D. J. Juan Rey, medico conduci- do en la misma villa. no Gov. Correo.

1661
Dⁿ Fernando por la Gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón
de las dos Sicilias, de Terzuleren &c.

Dⁿ Joaquin Monreumat, Exerpi de
Saldana, van. de la D^{na}, marg.^o
exuillas, Cavallero Comendador de
Montroy, Buxiana, y Baylis de Sue-
ca en la Crd. de Montesa, Maestre
de Campo de los Exercitos de V. M. San-
gento mayor, e Inspector de Regim^{to}.
de Guardian. de Españolas de Infante-
ria, Governador Militar, y Politico de
la Plaza de Badajoz, Comandante
Interino de Reyno de Aragón,
en Exercito, y Presidente de la Real
Audiencia de Aragón, qualquiera
de mis. Locubanos. publicos. y n.^o de
prezente Reyno de Aragón valud, y
gracia valed: Fue ante los de n.^o n.

Peticion
Haverlo represento un Pedim^{to}. q.^o v^othe-
nox y el Ollauto en mi razon proveido
es como vesigue = Do. v.^o Miguel de Ser-
cano, en mie. de D. Dⁿ Manuel de Trey,
Medico conducido en la Villa de Cari-
nena, de quien tengo, y presento Poder
en debida fama, y el quando parezco
ante V. D. y digo: Fue mi parte havido y
es Medico conducido en esta Villa de
algunos años hasta de presente, con el
Salario anual de cinquenta caises de
trigo morcacho, o quarenta de trigo pu-
ro, y veventa y cinco alqueces de vino,
temiendo obligacion de Ayuntamiento de con-
tribuirle, y hazenle efectiba entrega de
dho Salario: Fue asi, que por la Con-
ducta vencida en el San Miguel de Sep-
tiembre de mil setecientos, cinquenta y
tres, y atras de los antecedentes, esta de-
biendo a mi parte quarenta y ocho Cay-

Notificación

En la Villa de Carimena á diez dias del mes de Julio de
mil setecientos cinquenta, y quatro años To el Infanzaco
to C.º de S.º M.º requerido legitimamente por parte del
Gr.º J.º Manuel del Rey notifique, è havi sauer la antece
denre Real Provision á los S.ºs Gr.ºs Ambascio Gil de Bea
nave Alcalde, Alejandro Moreno, Joseph Canton, Ma
nuel Arpio, y Juan Cartellot Regidores, y à Vicente Poma
Síndico Procurador General de esta Villa, y la Mayor
parte de su Ayuntamiento, celebrandolo en el lugar, y
forma acostumbrada, en su Persona, de que doy fee =

= Domingg Paul

ó en esta razon, prosceda y examine. Lo q.
masa, prosceda de Instrucción que fido q.
N.º. a descargo

N.º.

33.

Reo.
N.º.

San

Salva

Señales

Villan

Laragon y Julio Venice y rei de ~~Castilla~~

Despachese Real Provision e Breve Carta

para á expensas de las Personas e Ayuntamiento

de Villan Julia para que, en conformidad de las

bases por el teniente en este punto, Cumplase

con lo contenido en el citado Ayuntamiento

y esto con aprecio de que para

minimizar sus expensas y su parara el perjuicio

que hubiere en el punto en derecho.

Fido

